
BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 6 / 2013

Valparaíso, Junio 2013

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 663, de 4 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "CALAFATE".....	7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 664, de 4 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "NELTUME".....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 666, de 4 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ISIDORA".....	15
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 667, de 4 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "KIRKE".....	19
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 668, de 4 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo "HUAPI", de la Empresa AQUACHILE S.A.....	23
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 669, de 4 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo "ABTAO", de la Empresa AQUACHILE S.A.....	27

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 670, de 4 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “PILCHERO”.....	31
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 671, de 4 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “PULLAO”, de la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A.....	35
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 721, de 13 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “CHELIN”, de la Empresa SALMONES MULTIEXPORT S.A.....	39
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 729, de 17 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, de la Empresa BLUMAR S.A., para su Pontón “RÍO PUELO”, ubicado en la Bahía de San Vicente.....	43
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 730, de 17 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “ANTEPULLI”, de la Empresa PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.....	47
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 731, de 17 de Junio de 2013. Otorga autorización a la Empresa TRANSPORTES MOSCOSO Y MOSCOSO LTDA., para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas.....	51
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 732, de 17 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “TAMBOR”, de la Empresa PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.....	54
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 733, de 17 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “CASCADA”, de la Empresa PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.....	58
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 734, de 17 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, de la Empresa ALIMAR S.A., para la Explanada San Vicente, ubicado en la Bahía de San Vicente.....	62

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 735, de 17 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “LA LEONA”, de la Empresa AQUACHILE S.A.....	66
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 736, de 17 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “PANGAL 1”, de la Empresa AQUACHILE S.A.....	70
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 737, de 17 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “MARIMELLI”, de la Empresa PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.....	74
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 739, de 18 de Junio de 2013. Otorga permiso ambiental sectorial al que se refiere el Artículo 69 del SD.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de Agosto de 2001, A la Empresa PUERTO CENTRAL S.A., para su Proyecto Muelle Costanera San Antonio.....	78
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 740, de 18 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, de la Empresa COPEC S.A., para sus Terminales Marítimos GUACOLDA I Y II, en el Puerto de Huasco.....	81
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 22, de 18 de Junio de 2013. Fija Línea de la Playa en Sector Norte de Caleta Chipana, Comuna y Provincia de Iquique, Ira. Región.....	85
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 23, de 18 de Junio de 2013. Fija Línea de la Playa en Sector Norte de Aguas Blancas, Maintencillo, Avda. Del Mar N° 3600, Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso, Vta. Región.....	86
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 744, de 19 de Junio de 2013. Modifica el Permiso Ambiental Sectorial al que se refiere el Artículo 69 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), del 21 de Agosto de 2001, otorgado a la Empresa PUERTO CENTRAL S.A., para su Proyecto Muelle Costanera San Antonio.....	87

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 24, de 20 de Junio de 2013. Fija Línea de la Playa en Bahía Capaco, Comuna y Provincia de Huasco, IIIra. Región.....	90
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 25, de 21 de Junio de 2013. Fija Línea de la Playa en Chinquihue, Canal Tenglo, Comuna de Puerto Montt. Provincia de Llanquihue, Xa. Región.....	91
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 26, de 21 de Junio de 2013. Fija Línea de la Playa en Punta Huasco Sur, Comuna y Provincia de Huasco, IIIra. Región.....	92
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 764, de 24 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "PIREHUEICO.....	93
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 14, de 24 de Junio de 2013. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave "PAPUDO", por Enajenación al Extranjero.....	97
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 15, de 25 de Junio de 2013. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave "ULTRAMAR XI", por Innavegabilidad Absoluta.....	98
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 16, de 26 de Junio de 2013. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave "RIÑIHUE", por Enajenación al Extranjero.....	99
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 782, de 28 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "PUQUÉN.....	100
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 783, de 28 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo "PUNTA CHEQUIAN", de la Empresa MARINE HARVEST CHILE S.A.....	104
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 784, de 28 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo "ABUYAN", de la Empresa SALMONES ANTÁRTICA S.A.....	108

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 785, de 28 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “QUENAC”, de la Empresa SALMONES ANTÁRTICA S.A.....	112
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 786, de 28 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “YELQUI”, de la Empresa SALMONES ANTÁRTICA S.A.....	116
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 787, de 28 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “AULIN”, de la Empresa CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.....	120
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 788, de 28 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “CACHIHUE”, de la Empresa CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.....	124
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 789, de 28 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “ROCA CONCHETAHUE”, de la Empresa CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.....	128
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 790, de 28 de Junio de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “ISLA TAC”, de la Empresa CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.....	132

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 663 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL RAM "CALAFATE".

VALPARAÍSO, 4 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT", mediante Carta SQES/1027/PSV, de fecha 13 de mayo de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "CALAFATE" y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "CALAFATE" (CA-4338) 428 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 7.- DÉJESE sin efecto Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/629, del 18 de abril de 2009.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 664 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "NELTUME".

VALPARAÍSO, 4 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT", mediante Carta SQES/1031/PSV, de fecha 13 de mayo de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "NELTUME" y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "NELTUME" (CA-4341) 269 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 666 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DE LA M/N "ISIDORA".

VALPARAÍSO, 4 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.", para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ISIDORA", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/140, de fecha 23 de abril de 2013 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ISIDORA" (CA-3223) 241.08 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa "TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 667 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "KIRKE".

VALPARAÍSO, 4 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "REMOLCADORES TOCOPILLA LTDA.", por intermedio de la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/94, de fecha 23 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "KIRKE" y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "KIRKE" (CB-2962) 261.58 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa "REMOLCADORES TOCOPILLA LTDA.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 668 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "HUAPI" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 04 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum ORD. N° 12.600/139, de fecha 23 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "HUAPI"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "HUAPI", perteneciente a la empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 48' 34.03" S; G: 073° 19' 14,98" W, Noreste Isla Abtao, Comuna de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Q***ue, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 669 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ABTAO" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 4 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum ORD. N° 12.600/139, de fecha 23 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ABTAO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ABTAO", perteneciente a la empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 48' 56.61" S; G: 073° 19' 59,53" W, Bahía Chayahue, Weste Isla Abtao, Comuna de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 670 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA "PILCHERO".

VALPARAÍSO, 4 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SOTRAMIN S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA "PILCHERO", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/141, de fecha 23 de abril de 2013 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA "PILCHERO" (CB-2883) 233.93 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa "SOTRAMIN S.A.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la nave, estos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Finalmente informo a Ud, que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/671 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PULLAO" DE LA EMPRESA "MAINSTREAM CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 4. de Junio de.2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "MAINSTREAM CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/197, de fecha 25 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PULLAO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "PULLAO", perteneciente a la empresa "MAINSTREAM CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 28' 27,34" S; G: 073° 39' 43,42" W, Ensenada Pullao, Comuna de Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, +manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su ++++++distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 721 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHELIN" DE LA EMPRESA "SALMONES MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 13 de Junio de 2013 -

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/214, de fecha 13 de mayo de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CHELIN"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CHELIN", perteneciente a la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 32' 33,77" S; G: 073° 29' 47,70" W, Norte Punta Pindo, Canal Hudson, Isla Chelin, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 729 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA EMPRESA BLUMAR S.A., PARA SU PONTÓN "RIO PUELO" UBICADO EN LA BAHÍA DE SAN VICENTE.

VALPARAÍSO, 17 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/199, de fecha 22 de mayo de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "BLUMAR S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos" de la empresa "BLUMAR S.A.", para su Pontón "RIO PUELO", ubicado en la Bahía de San Vicente, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de las instalaciones.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/730 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ANTEPULLI" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 17 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", remitida por intermedio Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/200, de fecha 15 de mayo de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ANTEPULLI"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ANTEPULLI", perteneciente a "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 18' 52.70" S; G: 072° 30' 43,39" W, Fiordo Comau, Comuna de Hualaihué, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 731 VRS.

OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA
“TRANSPORTES MOSCOSO Y MOSCOSO LTDA.”,
PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN
RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS

VALPARAÍSO, 17 de Junio de 2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689 de 1985,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa “TRANSPORTES MOSCOSO Y MOSCOSO LTDA”, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas, desde los puertos y terminales marítimos en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Arica, Iquique y Antofagasta.
- 2.- El Repertorio N° 1.523, de fecha 17 de marzo de 1998, en el cual se constituye la Sociedad Comercial Limitada de la empresa “TRANSPORTES MOSCOSO Y MOSCOSO LTDA. o Transporte Raúl Ltda.”.
- 3.- Las Resoluciones Exentas N° 0014, de fecha 1 de febrero de 2001 y N° 0081, de fecha 6 de agosto del 2004, ambas emitidas por la COREMA Región de Tarapacá, y ampliadas mediante Resolución Exenta N° 128, de fecha 22 de marzo de 2011, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental, que califica favorablemente el proyecto “Transporte y Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos M & M Ltda.”
- 4.- La Resolución Sanitaria N° 2296, de fecha 17 de Octubre del 2006, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud I Región, que autoriza para Recepcionar, Almacenar y Disponer Borrás Asfálticas de Petróleo.
- 5.- La Resolución N° 2456, del 13 de julio de 2012 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Tarapacá, la cual autoriza a TRANSPORTES MOSCOSO Y MOSCOSOS LTDA., para transportar de Residuos Peligrosos mediante los siguientes móviles:
 - a) Tractocamión marca Mack, modelo CV713, año 2007, placa patente ZW-1956, con una capacidad de 30 Toneladas.
 - b) Tractocamión marca Internacional, modelo 9200, año 2002, placa patente BFKK-35, con una capacidad de 30 Toneladas.
 - c) Tractocamión marca Freightliner, modelo L120064ST, año 2003, placa patente BZGG-63, con una capacidad de 30 Toneladas.

- d) Tractocamión marca Freightliner, modelo T120064ST, año 2004, placa patente CGCZ-77, con una capacidad de 30 Toneladas.
- e) Camión marca Yuejim, modelo NJ1063DAW, año 2007, placa patente SW-9177, con una capacidad de 6 Toneladas.
- f) Semiremolque marca Provee, modelo Aljibe, año 2008, placa patente JG-1517, con una capacidad de 25 Toneladas.
- g) Semiremolque marca HNN, modelo Cisterna, año 1998, placa patente JE-3444, con una capacidad de 25 Toneladas.
- h) Tractocamión marca Freightliner, modelo CL-120, año 2010, placa patente CLCC-49, con una capacidad de 30 toneladas.
- i) Semiremolque marca Yutani, modelo HL2, año 2000, placa patente JG-1584, con una capacidad de 20 toneladas.
- j) Semiremolque marca Provee, modelo aljibe, año 2010, placa patente JH-1050, con una capacidad de 25 toneladas.
- k) Semiremolque plano marca Tremac, modelo SRTP-13.02D, año 2011, placa patente JH-1085, con una capacidad de 30 toneladas.
- l) Semiremolque plano marca Tremac, modelo SRTP-13.02D, año 2011, placa patente JH-1086, con una capacidad de 30 toneladas.
- m) Camión marca Yuejim, modelo NJ1063DAW, año 2007, placa patente SW-9264, con una capacidad de 6 toneladas.
- n) Camión marca Freightliner, modelo M2106, año 2011, placa patente DHDZ-65, con una capacidad 10 toneladas.
- o) Tractocamión marca Freightliner, modelo CL120, año 2011, placa patente DGFY-97, con una capacidad 30 toneladas.
- p) Semiremolque-Tolva marca Tremac, modelo SRTP203N, placa patente JH-1166, con una capacidad de 30 toneladas.
- q) Semiremolque plano marca Tremac, modelo SRTP1302D, placa patente JH-1167, con una capacidad de 30 toneladas.

RESUELVO:

1.- AUTORIZÁSE, a la empresa “TRANSPORTES MOSCOSO Y MOSCOSO LTDA.”, en adelante “la empresa”, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a los puertos y terminales marítimos en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Arica, Iquique y Antofagasta.

2.- DISPÓNESE:

- a) Que, la empresa deberá informar a la Autoridad Marítima local, en forma previa a cualquier operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, la fecha y hora de inicio y término de las faenas que vaya a ejecutar, indicando los volúmenes que recibirá y recibidos; así como también, la identificación del lugar de disposición de éstos; obligándose, además, a entregar copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.
- b) Que, la Autoridad Marítima local, correspondiente al puerto en donde la empresa ejecute operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización en el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas de la presente resolución, debiendo inspeccionar y registrar las operaciones que se efectúen en su jurisdicción.

- c) Que, la aplicabilidad de la presente resolución, se entenderá sin perjuicio de otras exigencias y/o permisos legales o reglamentarios, que requiera la empresa en atención a lo dispuesto por la legislación vigente.
 - d) Que, la presente autorización tendrá vigencia permanente, siendo la empresa la responsable de comunicar a la Autoridad Marítima toda modificación o cambio que ésta sufra; así como también, la disolución de ella. El incumplimiento a la referida comunicación e información, será entendida como suficiente motivo para dejar sin efecto la presente autorización.
- 3.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución D.G.T.M. y M.M Ord. N° 12600/690, del 03 de junio de 2010.
- 4.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 732 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TAMBOR" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 17 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", remitida por intermedio Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum N° 12.600/200, de fecha 15 de mayo de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "TAMBOR"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "TAMBOR", perteneciente a "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 25' 36.40" S; G: 072° 25' 35,19" W, Fiordo Comau, Comuna de Hualaihué, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 733 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CASCADA" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 17 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", remitida por intermedio Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/200, de fecha 15 de mayo de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CASCADA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CASCADA", perteneciente a "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 17' 07.70" S; G: 072° 27' 55,94" W, Fiordo Comau, Comuna de Hualaihué, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 734 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA EMPRESA ALIMAR S.A. PARA LA EXPLANADA SAN VICENTE UBICADO EN LA BAHÍA DE SAN VICENTE.

VALPARAÍSO, 17 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/193, de fecha 15 de mayo de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "ALIMAR S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos" de la empresa "ALIMAR S.A.", para la EXPLANADA SAN VICENTE, ubicado en la Bahía de San Vicente, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de las instalaciones.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 735 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LA LEONA" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 17 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/117, de fecha 08 de mayo de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "LA LEONA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "LA LEONA", perteneciente a "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 02' 41,77" S; G: 073° 06' 34,17" W, Seno Melimoyu, Costa Surweste Cumbre del Calvario, Comuna de Guaitecas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/736 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PANGAL 1" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 17 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/117, de fecha 08 de mayo de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PANGAL 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "PANGAL 1", perteneciente a "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 46' 55,01" S; G: 073° 18' 36,03" W, Estero Pangal, Isla Magdalena, Comuna de Guaitecas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/737 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MARIMELLI" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 17 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", remitida por intermedio Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/200, de fecha 15 de mayo de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "MARIMELLI"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "MARIMELLI", perteneciente a "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 41' 30.60" S; G: 072° 26' 38,08" W, Estuario de Reloncaví, Comuna de Cochamó, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 739 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA PUERTO CENTRAL S.A., PARA SU PROYECTO "PROYECTO MUELLE COSTANERA SAN ANTONIO".

VALPARAÍSO, 18 de Junio de 2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación y los artículos 3° y 108° del D.S. (M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.L. N° 1.809, del 26 de mayo de 1977 y lo establecido en el artículo 69° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa PUERTO CENTRAL S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Proyecto Muelle Costanera San Antonio", en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio.
- 2.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, N° 051/2013 de fecha 26 de Febrero de 2013, que calificó ambientalmente el proyecto "Proyecto Muelle Costanera San Antonio" y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE a la Empresa PUERTO CENTRAL S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 69° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que le permite efectuar vertimientos en las aguas sometidas a jurisdicción nacional desde naves, aeronaves, artefactos navales, construcciones y obras portuarias, a que se refieren los artículos 108° y 109° del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto "Proyecto Muelle Costanera San Antonio", a desarrollarse en el fondo marino a un costado del actual molo de protección del espigón, ubicado al extremo del sitio N° 5 del Puerto San Antonio, conforme a las condiciones que se establecen en el presente instrumento.

2.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la cantidad máxima a verter corresponde a 600.000 m³ de material de fondo, extraído desde el costado del actual molo de protección del espigón, ubicado al extremo del sitio N° 5 del Puerto San Antonio.
- b.- Que, el responsable del proyecto deberá informar a la Capitanía de Puerto de San Antonio, el inicio y término de las faenas y diariamente, los volúmenes de sedimentos y todo otro material de dragado movilizados al área de vertimiento.
- c.- Que, el vertimiento se deberá efectuar en la zona definida en el Considerando 4.11.1.1 c) de la Resolución de Calificación Ambiental (R.C.A.) N° 051/2013 de fecha 26 de Febrero de 2013, cuyo punto se encuentra alejado a 5 millas náuticas desde las líneas bases normales, a una profundidad superior a los 200 m, y las coordenadas geográficas, en Datum WGS 84 son las siguientes:

L: 33° 31' 51,24'' S y G: 071° 43' 36,08'' W
- d.- Que, antes de iniciar el dragado, se realizará en el punto de vertimiento una batimetría simple y puntual con la finalidad de confirmar la profundidad del sector, entregándose un informe a la Superintendencia de Medio Ambiente (S.M.A.).
- e.- Que, contempla la utilización de una Draga Tipo Pinto Lagarrigue, cuyas dimensiones son: eslora 51 metros, manga 12 metros y puntal 4.6 metros.
- f.- Que, el responsable del proyecto deberá efectuar un Programa de Vigilancia Ambiental (P.V.A.) conforme al considerando 11.1.1 de la R.C.A. señalada en el punto 2.- letra c, de la presente resolución.
- g.- Que, los parámetros físico, químicos y biológicos a monitorear en las diferentes matrices son los siguientes:
 - 1) Matriz acuosa: Transparencia, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Salinidad, Turbidez, Arsénico, Cadmio, Cobre, Hierro, Sólidos Suspendidos Totales.
 - 2) Matriz Sedimentaria: Granulometría, Cobre, Hierro, Arsénico, Cadmio.
 - 3) Ecología Submareal/ Intermareal: Índice Shannon, Uniformidad, Riqueza específica, Dominancia, Curvas ABC y Cobertura (Intermareal).
- h.- Que, los términos acordados en el presente permiso, son sin perjuicio de otros monitoreos de control o informes que requiera la Autoridad Marítima local y que se deriven de la actividad de dragado y vertimiento.
- i.- Que, la Gobernación Marítima de San Antonio, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- j.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- k.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US \$ 209,68; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio.

- 3.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 740 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA EMPRESA COPEC S.A., PARA SUS TERMINALES MARÍTIMOS GUACOLDA I Y II UBICADO EN EL PUERTO DE HUASCO.

VALPARAÍSO, 18 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Caldera, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/42, de fecha 17 de mayo de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "COPEC S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos" de la empresa "COPEC S.A.", para sus TERMINALES MARÍTIMOS GUACOLDA I Y II, ubicado en el Puerto Huasco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de las instalaciones.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 22 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR NORTE DE
CALETA CHIPANA, COMUNA Y PROVINCIA DE
IQUIQUE, Iª REGIÓN.

L. PYA. N° 20/2013

VALPARAÍSO, 18 de Junio de 2013.-

VISTO: el trabajo ejecutado por SKYRING MARINE LTDA., solicitado por LAND MARINE LTDA., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector norte de Caleta Chipana, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/105/INT., del 10 de Diciembre de 2012; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 39/24/2012, de fecha 19 de Octubre de 2012; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en sector norte de Caleta Chipana, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-22/2013 (PLANO : PL-LP-0812_2.REV.2), a escala 1 : 2.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

HUMBERTO RAMÍREZ NAVARRO
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 23 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR NORTE DE AGUAS BLANCAS, MAITENCILLO, AVDA. DEL MAR N° 3.600, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, PROVINCIA DE VALPARAÍSO, Vª REGIÓN.

L. PYA. N° 21/2013

VALPARAÍSO, 18 de Junio de 2013.-

VISTO: el trabajo ejecutado por DECON UC, ESCUELA DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, solicitado por INMOBILIARIA SIMPAC LTDA., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector norte de Aguas Blancas, Maitencillo, Avda. del Mar, N° 3.600, Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso, Vª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/9/INT., del 21 de Enero de 2013; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 48/24/2012, de fecha 6 de Diciembre de 2012; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en sector norte de Aguas Blancas, Maitencillo, Avda. del Mar N° 3.600, Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso, Vª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-21/2013 (PLANO : LÍNEA DE PLAYA MAITENCILLO OK3), a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

HUMBERTO RAMÍREZ NAVARRO
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 744 VRS.

MODIFICA EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001. OTORGADO A LA EMPRESA PUERTO CENTRAL S. A., PARA SU PROYECTO “PROYECTO MUELLE CONTANERA SAN ANTONIO”

VALPARAÍSO, 19 de Junio de 2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación y los artículos 3° y 108° del D.S. (M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.L. N° 1.809, del 26 de mayo de 1977 y lo establecido en el artículo 69° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa PUERTO CENTRAL S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Proyecto Muelle Costanera San Antonio”, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio.
- 2.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, N° 051/2013 de fecha 26 de Febrero de 2013, que calificó ambientalmente el proyecto “Proyecto Muelle Costanera San Antonio” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE a la Empresa PUERTO CENTRAL S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 69° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que le permite efectuar vertimientos en las aguas sometidas a jurisdicción nacional desde naves, aeronaves, artefactos navales, construcciones y /obras portuarias, a que se refieren los artículos 108° y 109° del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto “Proyecto Muelle Costanera San Antonio”, a desarrollarse en el fondo marino a un costado del actual molo de protección del espigón del Puerto San Antonio, conforme a las condiciones que se establecen en el presente instrumento.

2.-

ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la cantidad máxima a verter corresponde a 600.000 m³ de material de fondo, que contemplará dos sectores diferentes, un dragado de construcción, que se ejecutará bajo el prisma y los rellenos de explanada, y el dragado hasta una profundidad de -15 mNRS en una franja de 60 metros de ancho correspondiente a la concesión, en todo el frente de atraque y que retornará hacia el fondo de saco de la poza en el norte y retornará por detrás del nuevo rompeolas, en el costado norte del espigón, de acuerdo a lo establecido en el punto 4.11.1.1 letra b) de la Resolución de Calificación Ambiental (R.C.A.) N° 051/2013 de fecha 26 de Febrero de 2013.
- b.- Que, el responsable del proyecto deberá informar a la Capitanía de Puerto de San Antonio, el inicio y término de las faenas y diariamente, los volúmenes de sedimentos y todo otro material de dragado movilizados al área de vertimiento.
- c.- Que, el vertimiento se deberá efectuar en la zona definida en el Considerando 4.11.1.1 c) de la R.C.A. N° 051/2013 de fecha 26 de Febrero de 2013, cuyo punto se encuentra alejado a 5 millas náuticas desde las líneas bases normales, a una profundidad superior a los 200 m, y las coordenadas geográficas, en Datum WGS 84 son las siguientes:

L: 33° 31' 51,24'' S y G: 071° 43' 36,08'' W
- d.- Que, antes de iniciar el dragado, se realizará en el punto de vertimiento una batimetría simple y puntual con la finalidad de confirmar la profundidad del sector, entregándose un informe a la Superintendencia de Medio Ambiente (S.M.A.).
- e.- Que, contempla la utilización de una Draga Tipo Pinto Lagarrigue, cuyas dimensiones son: eslora 51 metros, manga 12 metros y puntual 4.6 metros.
- f.- Que, el responsable del proyecto deberá efectuar un Programa de Vigilancia Ambiental (P.V.A.) conforme al considerando 11.1.1 de la R.C.A. señalada en el punto 2.- letra c, de la presente resolución.
- g.- Que, los parámetros físico, químicos y biológicos a monitorear en las diferentes matrices son los siguientes:
 - 1) Matriz acuosa: Transparencia, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Salinidad, Turbidez, Arsénico, Cadmio, Cobre, Hierro, Sólidos Suspendidos Totales.
 - 2) Matriz Sedimentaria: Granulometría, Cobre, Hierro, Arsénico, Cadmio.
 - 3) Ecología Submareal/ Intermareal: Índice Shannon, Uniformidad, Riqueza específica, Dominancia, Curvas ABC y Cobertura (Intermareal).
- h.- Que, los términos acordados en el presente permiso, son sin perjuicio de otros monitoreos de control o informes que requiera la Autoridad Marítima local y que se deriven de la actividad de dragado y vertimiento.
- i.- Que, la Gobernación Marítima de San Antonio, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- j.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.

- k.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US \$ 209,68; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio.
- 3.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/739 VRS., de fecha 18 de Junio de 2013.
- 4.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 24 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN BAHÍA CHAPACO,
COMUNA Y PROVINCIA DE HUASCO, IIIª
REGIÓN.

L. PYA. N° 22/2013

VALPARAÍSO, 20 de Junio de 2013.-

VISTO: el trabajo ejecutado por BENTOS SERVICIOS Y EQUIPOS MARINOS LTDA., solicitado por COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Bahía Chapaco, Comuna y Provincia de Huasco, IIIª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/32/INT., del 15 de Abril de 2013; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 06/24/2013, de fecha 4 de Marzo de 2013; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en Bahía Chapaco, Comuna y Provincia de Huasco, IIIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-23/2013 (PLANO : 1209_PL_LP_REV 01), a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo:)

HUMBERTO RAMÍREZ NAVARRO
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 25 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CHINQUIHUE,
CANAL TENGLO, COMUNA DE PUERTO MONTT,
PROVINCIA DE LLANQUIHUE, Xª REGIÓN.

L. PYA. N° 23/2013

VALPARAÍSO, 21 de Junio de 2013.

VISTO: el trabajo ejecutado y solicitado por OXXEAN S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Chiquihue, Canal Tenglo, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Xª Región; el Fax N° 24/2013, del 9 de Mayo de 2013; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 08/24/2013, de fecha 7 de Marzo de 2013; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en Chiquihue, Canal Tenglo, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Xª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-25/2013 (PLANO : LP CHINQUIHUE KM.4.0) , a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

HUMBERTO RAMÍREZ NAVARRO
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 26 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN PUNTA HUASCO SUR, COMUNA Y PROVINCIA DE HUASCO, IIIª REGIÓN.

L. PYA. N° 24/2013

VALPARAÍSO, 21 de Junio de 2013.

VISTO: el trabajo ejecutado por GEOMAR INGENIERÍA LTDA., solicitado por AUSENCO, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Punta Huasco Sur, Comuna y Provincia de Huasco, IIIª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/40/INT., del 9 de Mayo de 2013; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 09/24/2013, de fecha 26 de Marzo de 2013; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en Punta Huasco Sur, Comuna y Provincia de Huasco, IIIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-24/2013 (PLANO : GM-1548), a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

HUMBERTO RAMÍREZ NAVARRO
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 764 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "PIREHUEICO".

VALPARAÍSO, 24 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT", mediante Carta N° SQES/1032/PSV, de fecha 13 de mayo de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "PIREHUEICO" y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "PIREHUEICO" (CA-3000) 436 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 6.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.805/ 14 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE
NAVES MAYORES A LA NAVE “PAPUDO”

VALPARAÍSO, 24 de Junio de 2013.

VISTO: La solicitud de Sociedad Nacional Marítima S.A., de fecha catorce de junio de dos mil trece; la venta de la nave a Mercury Shipping Inc., sociedad de Saint Kitts; y lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave “PAPUDO”, inscrita bajo el N° 3120, con fecha siete de marzo de dos mil cinco, a nombre de SOCIEDAD NACIONAL MARÍTIMA S.A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE FRAGATA JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.805/ 15 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA NAVE "ULTRAMAR XI".

VALPARAÍSO, 25 de Junio de 2013.

VISTO: La solicitud de Remolcadores Ultratug Limitada; la resolución de innavegabilidad absoluta G.M. (I) ORD. N° 12600/158, de fecha doce de junio de dos mil trece, de la Gobernación Marítima de Iquique; lo dispuesto por el Art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA, a la nave "ULTRAMAR XI", inscrita bajo el N° 2464, con fecha dieciséis de junio del año mil novecientos ochenta y seis, a nombre de REMOLCADORES ULTRATUG LIMITADA.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE FRAGATA JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.805/ 16 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA NAVE "RIÑIHUE".

VALPARAÍSO, 26 de Junio de 2013.

VISTO: La solicitud de Remolcadores Ultratug Limitada, la venta de la nave a Petrolera Transoceánica S.A. (PETRANSO), sociedad extranjera con domicilio en Lima - Perú; lo dispuesto por el Art. 21 N° 5 del D.L N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave "RIÑIHUE", inscrita bajo el N° 3070, con fecha cuatro de abril de dos mil tres, a nombre de REMOLCADORES ULTRATUG LIMITADA.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE FRAGATA JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 782 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "PUQUÉN".

VALPARAÍSO, 28 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.", mediante Carta N° DPR/01, de fecha 03 de Junio de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "PUQUÉN" y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "PUQUÉN" (CA-4134) 321 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa "CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 783 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA CHEQUIAN" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 28 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/247, de fecha 27 de Mayo de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PUNTA CHEQUIAN"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "PUNTA CHEQUIAN", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 35' 26,43" S; G: 073° 24' 00,02" W, Punta Chequian, Isla Quinchao, Comuna de Quinchao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 784 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ABUYAN" DE LA EMPRESA "SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 28. JUN. 2013

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/251, de fecha 28 de Mayo de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ABUYAN"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ABUYAN", perteneciente a la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 29' 39,81" S; G: 073° 20' 07,20" W, Punta Mayahue, Comuna Quinchao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ABUYAN

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

ORIGINAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 785 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "QUENAC" DE LA EMPRESA "SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 28 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/251, de fecha 28 de Mayo de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "QUENAC"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "QUENAC", perteneciente a la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 28' 47,84" S; G: 073° 18' 06,22" W, Caleta Punilco, Isla Quenac, Comuna Quinchao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 786 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "YELQUI" DE LA EMPRESA "SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 28 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/246, de fecha 27 de Mayo de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "YELQUI"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "YELQUI", perteneciente a la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 35' 48,24" S; G: 073° 43' 45,38" W, Punta Yelqui, Comuna Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 787 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "AULIN" DE LA EMPRESA "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A."

VALPARAÍSO, 28 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro; mediante Memorandum Ord. N° 12.600/252, de fecha 28 de mayo de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "AULIN"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "AULIN", perteneciente a la empresa "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 16' 37,42" S; G: 073° 08' 35,12" W, Estero Butatique, Sector Punta Cola, Isla Aulin, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 788 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CACHIHUE" DE LA EMPRESA "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A."

VALPARAÍSO, 28 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/252, de fecha 28 de mayo de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CACHIHUE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CACHIHUE", perteneciente a "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 18' 05,62" S; G: 073° 07' 42,63" W, Sur de Punta Cachihue, Isla Butachauques, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 789 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ROCA CONCHETAHUE" DE LA EMPRESA "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A."

VALPARAÍSO, 28 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/252, de fecha 28 de mayo de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ROCA CONCHETAHUE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ROCA CONCHETAHUE", perteneciente a la empresa "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 19' 21,45" S; G: 073° 06' 02,13" W, Noreste Roca Cochetahue, Isla Butachauques, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 790 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA TAC" DE LA EMPRESA "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A."

VALPARAÍSO, 28 de Junio de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/252, de fecha 28 de mayo de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ISLA TAC"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ISLA TAC", perteneciente a la empresa "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 24' 05,17" S; G: 073° 08' 27,77" W, Punta Lobos, Isla Tac, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 22 084 61 / 22 084 15

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.